



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0171-2017
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 08/08/2017	Hora: 15:12:30.8... Folios: 2

**RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 12 de julio del 2017, se puso en conocimiento en las oficinas de la Regional Porce Nus de Cornare, una posible infracción ambiental; la cual fue radicada en La Corporación con el N° **SCQ-0535-0696-2017**, en dicha queja, se señala que: "se realizó *explanación de tierras afectando fuentes de agua*"

Que posteriormente, funcionarios de la Corporación, se desplazaron a la vereda El Carbón del municipio de Alejandría y de lo observado se generó el informe técnico de queja con radicado y fecha **135-0233 del 27 de julio del 2017**, conceptuando lo siguiente:

(...)

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

En la visita se encontró la apertura de una vía de cien metros aproximadamente, tres explanaciones, para las cuales se pudo observar que se erradicaron árboles.

El señor Carlos Ocampo, manifestó el haber realizado los permisos pertinentes para esta actividad, a nombre de la señora, María Guillermina Ríos de Ocampo, con la dependencia de planeación del Municipio de Alejandra, para dicho trámite él presento varios documentos tales como planos entre otros, documentos que deben reposar en esta oficina.

Para corroborar las afirmaciones el señor Caños Ocampo presenta la resolución N° 148 del 08 de Julio del 2017, por medio de la cual se expide una prorroga a la autorización para movimientos de tierra en un predio privado, otorgado a la señora, María Guillermina Ríos de Ocampo.

En la vía y explanaciones no se observan obras ni actividades que muestren como realizan la disposición de la tierra removida, además se observa la erradicación de árboles.

29. Conclusiones:

La oficina de planeación del Municipio de Alejandría realiza un permiso para movimiento de tierra con la resolución N° 148 del 08 de Julio del 2017 sin tener en cuenta los lineamientos del acuerdo corporativo Número 265 del 06 de Diciembre de 2011.

La señora, María Guillermina Ríos de Ocampo y el señor Carlos Ocampo, realizan movimientos de tierra sin tener las medidas pertinentes, además se realiza la erradicación de árboles sin los permisos requeridos.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el acuerdo Corporativo 265 del 2011, establece las normas de aprovechamiento, protección y conservación de suelos, señalando en el artículo cuarto los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Que el mismo acuerdo corporativo 265 del 2011, se establece claramente en el artículo decimoprimerero la obligación de los entes territoriales de remitir mensualmente a la Corporación un listado de las licencias de construcción y autorizaciones de movimientos de tierra expedidos, debiendo precisar las restricciones ambientales identificadas y las medidas de manejo aprobadas al usuario.

Que el **Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Del decreto 1076 del 2015, señala: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la medida preventiva de: Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0233 del 27 de julio del 2017**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierra que causan afectaciones al medio ambiente, realizadas en la vereda El Carbón del municipio de Alejandría, por los señores Carlos Ocampo y María Guillermina Ríos de Ocampo.

Con la misma finalidad mencionada en el párrafo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación a la secretaria de Planeación del municipio de Alejandría, por otorgar un permiso de movimientos de tierra sin tener presente los lineamientos del acuerdo 265 del 2015 y hacer caso omiso a los múltiples requerimientos de La Corporación para que se cumpla dicho acuerdo.

Que aunque los señores Carlos Ocampo y María Guillermina Ríos de Ocampo, cuentan con un permiso de movimientos de tierras otorgado por la resolución N° 148 del 08 de Julio del 2017, es deber de La Corporación actuar cuando se advierta afectaciones ambientales.

PRUEBAS

- Queja con radicado **SCQ-0535-0696-2017**.
- Informe técnico de queja con radicado **135-0233 del 27 de julio del 2017**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimientos de tierra que causan afectaciones al medio ambiente, realizadas en la vereda El Carbón del municipio de Alejandría, por los señores Carlos Ocampo y María Guillermina Ríos de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la secretaria de Planeación del municipio de Alejandría, medida con la cual se hace un llamado de atención, por no acatar los lineamientos ambientales establecidos en la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido en el acuerdo corporativo 265 del 2011 expedido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente.

PARAGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores Carlos Ocampo y María Guillermina Ríos de Ocampo, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar la siembra de 50 árboles de especies nativas garantizando su desarrollo durante su primera etapa de crecimiento, esto es durante los dos primeros años, para lo cual cuenta con un término de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.



2. implementar las actividades y obras pertinentes para los movimientos de tierra y el control de erosión previa aprobación de la oficina de planeación del Municipio de Alejandría.
3. Informar a los señores Carlos Ocampo y María Guillermina Ríos de Ocampo, que cualquier tipo de aprovechamiento forestal debe hacerse conforme al Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la secretaria de planeación del municipio de Alejandría para que dé cumplimiento al acuerdo corporativo 265 del 06 de diciembre del 2011, por medio del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores Carlos Ocampo y María Guillermina Ríos de Ocampo, quienes pueden ser localizados en la vereda El Carbón del municipio de Alejandría o en el municipio del Peñol Guatapé, Celular 311 310 4977. Y a la secretaria de Planeación del municipio de Alejandría.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 050210328075, cuando se logre la notificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210328075
Fecha: 03/08/2017
Proyectó: Eduardo Arroyave
Técnico: Julián
Dependencia: Porce Nus